Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el objeto de la demanda y los hechos en los que se la funda, han sido debidamente reseñados en el dictamen del señor Procurador Fiscal que antecede, a los que corresponde remitir, con el fin de evitar repeticiones innecesarias.

2°) Que el juez a cargo del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia se declaró incompetente por considerar que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema al ser parte una provincia en un asunto de naturaleza federal. Luego, ante el recurso de apelación deducido por la actora, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia confirmó dicho decisorio y remitió las actuaciones a este Tribunal.

3°) Que de acuerdo con la doctrina sentada en los precedentes de Fallos: 329:218 y 331:793, entre muchos otros, la declaración de incompetencia reseñada en el considerando 2° resulta prematura, en la medida en que aún no ha sido citado el Estado provincial contra el cual se dirige la acción, por lo que corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones ante el juzgado donde fueron iniciadas.

Por ello, y de conformidad con lo señalado por el señor Procurador Fiscal en el punto III de su dictamen, se resuelve: Declarar prematura la incompetencia decretada en estas actuaciones, por lo que deberá seguir conociendo en el proceso el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, al que se devolverán

las presentes actuaciones. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte actora: **Organización de Servicios Directos Empresarios,** representada por su letrado apoderado **Dr. Máximo Julio Fonrouge** y el patrocinio letrado del **Dr. Juan Carlos Cassagne.**

Parte demandada: **Provincia del Chubut, no presentada en autos.**